



GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN LOCAL



ÍNDICE

- 1. CALENDARIO ELECTORAL.**
- 2. ACTUACIONES CON EL MANDATO FINALIZADO.**
 - 2.1. Gobierno en funciones y administración ordinaria.
 - 2.2. Declaración de incompatibilidades y de bienes con ocasión del cese de los Concejales.
 - 2.3. Cese del personal eventual.
- 3. ACTUACIONES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CONSTITUCIÓN.**
 - 3.1. Aprobación de las últimas Actas.
 - 3.2. Arqueo e Inventario.
 - 3.3. Credenciales expedidas a los electos.
 - 3.4. Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.
- 4. SESIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN.**
 - 4.1. Constitución de la Corporación.
 - 4.2. Elección del Alcalde.
- 5. ACTUACIONES PREVIAS A LA SESIÓN DE ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN.**
 - 5.1. Declaración para la constitución de los grupos políticos.
- 6. SESIÓN DE ORGANIZACIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN.**
 - 6.1. Dación de cuentas de los Decretos de Alcaldía y de la constitución de los Grupos Políticos.
 - 6.2. Periodicidad de las sesiones del Pleno.
 - 6.3. Creación y composición de las comisiones informativas permanentes.
 - 6.4. Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean competencia del Pleno.

- 6.5. Designación de Tenientes de Alcaldía.
- 6.6. Acuerdo de creación y/o designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.
- 6.7. Delegaciones de la Alcaldía.
- 6.8. Determinación de los Concejales con dedicación exclusiva o parcial y de sus retribuciones.
- 6.9. Fijación de las asistencias a percibir por los miembros de la Corporación por concurrir de forma efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte.
- 6.10. Determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.
- 6.11. Delegaciones del Pleno.

CALENDARIO ELECTORAL 2023

DÍA	ACTUACIÓN	NORMA
14 DE JUNIO	APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA	Artículo 36.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
17 DE JUNIO	SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIÓN Y ELECCIÓN DEL ALCALDE	Artículo 195.1 LOREG
23 DE JUNIO	CONSTITUCIÓN DE LOS CONCEJALES EN GRUPOS POLÍTICOS	Artículo 24 a 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
7 DE JULIO	CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN Y ELECCIÓN DEL ALCALDE EN CASO DE RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL	Artículo 195.1 LOREG
17 DE JULIO	FECHA LÍMITE SESIÓN DE ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN	Artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Actuaciones de la Corporación con el mandato finalizado.

La Corporación cesante debe tener en cuenta una serie de actuaciones de cara a la finalización del mandato, siendo el Secretario municipal y la propia Corporación los garantes del cumplimiento de las mismas:

2.1. Gobierno en funciones y administración ordinaria: Del 27 de mayo al 17 de junio (194 LOREG y 39 ROF).

El mandato de los Concejales termina a las **24 horas del día inmediatamente anterior a las elecciones**. Los Concejales cesantes “*continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores; en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada*” (art. 194.2 LOREG).

¿Qué acuerdos **no podrá** adoptar la Corporación durante la fase de “**Administración ordinaria**”?

Aquellos acuerdos para los que legalmente se requiere una mayoría cualificada como son los que se establecen en el art 47.2 de la LRBRL.

- ¿Y las **retribuciones de los miembros de la Corporación**?

En el caso de que existan retribuciones de los miembros de la Corporación se mantendrán hasta **un día antes a la fecha de la sesión de constitución** de la nueva Corporación (incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social).

2.2. Declaración de incompatibilidades y de bienes (Artículo 75.7 LRBRL).

Los representantes locales cesantes, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Los **modelos de declaraciones** deben haber sido aprobados por el Pleno de la Corporación.

- ¿**Cuándo** deben realizarse?
 - a) Con ocasión del cese y final de mandato.
 - b) Cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

- ¿**Cómo** deben realizarse?

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal y se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a. **La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos**, se inscribirá en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b. **La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local**, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

2.3. Cese del personal eventual (104.2 LBRL).

- ¿**Cuándo** debe realizarse el cese del personal eventual?

En este momento se debe proceder a su cese, pues su nombramiento está vinculado al mandato de la autoridad que le designa.

Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Actuaciones previas a la celebración de la sesión de constitución.

3.1. Aprobación de las últimas Actas (36.1 ROF).

- ¿Cuándo debe realizarse la aprobación de las últimas actas?

14 DE JUNIO DE 2023

- ¿Quiénes deben aprobar las actas?

Los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, otros órganos colegiados.

3.2. Arqueo e Inventario (36.2 ROF y 33 RB).

- ¿A quién corresponde el arqueo y la actualización del inventario del patrimonio?

—————> A **Secretarios/Interventores/Tesorereros.**

Del **arqueo** de los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la caja municipal o entidades bancarias, así como del **inventario del patrimonio** y de sus organismos autónomos, se debe dar cuenta a la nueva Corporación en el acto de su constitución.

3.3. Credenciales expedidas a los miembros electos (arts. 108.6 y 195. LOREG y 7 y 37.3 ROF).

Todo **Concejal o miembro de cualquier Entidad local** que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaría General.

- ¿Quién expide las credenciales?

La **Junta Electoral de Zona**, sin perjuicio de que remita a los Ayuntamientos certificación de resultado de las elecciones.

3.4. Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos (art. 75.7 LBRL).

Todos los miembros de las Corporaciones Locales formularán:

- a) Declaración sobre causas de posible **incompatibilidad.**
- b) Declaración sobre cualquier **actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.**

- ¿Cuándo?

- 1) Antes de la toma de posesión.
- 2) Con ocasión del cese y final de mandato.



**Comunidad
de Madrid**

Subdirección de Asistencia a Municipios
Dirección General de Reequilibrio Territorial
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
DIGITALIZACIÓN

3) Cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Los **modelos de declaraciones** deben haber sido aprobados por el Pleno de la Corporación.

4. Sesión de constitución de la nueva corporación.

- ¿Cuándo se celebra?

17 DE JUNIO DE 2023*

Se celebra **veinte días naturales después de la celebración de las elecciones.*

7 DE JULIO DE 2023*

se celebra cuarenta días naturales después de la celebración de las elecciones, si se hubiera presentado **recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los Concejales electos.*

**La sesión será pública,
extraordinaria y especial**

- ¿Quién convoca la sesión constitutiva?

El **Alcalde** en funciones, asistido por la Secretaría.

- ¿Qué plazo tiene el Alcalde en funciones para convocar la sesión de constitución?

Debe convocarla con al menos DOS DÍAS de antelación*

**Artículos 48.2 del TRRL y artículo 80.4 del ROF.*

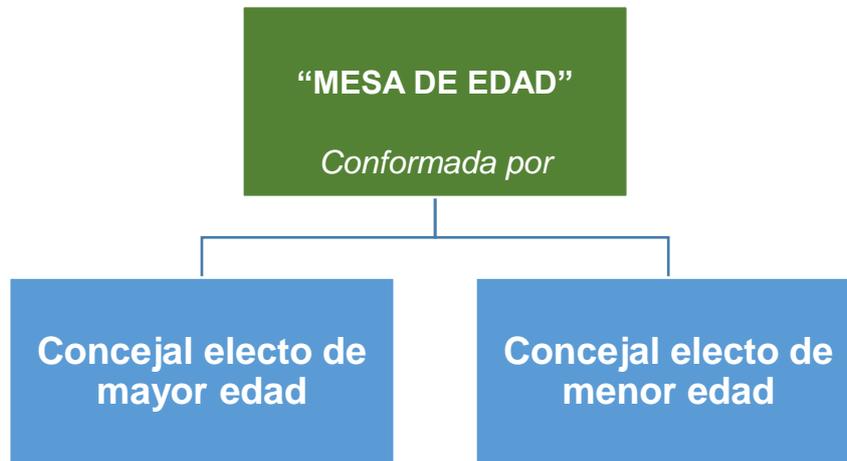
- ¿Qué ocurre si la **sesión no puede constituirse?**

Si no concurre la mayoría absoluta de los Concejales electos a la sesión constitutiva en la fecha legalmente prefijada, se celebraría **dos días después**.

4.1. Constitución de la Corporación.



Se constituye una:



- ¿Quién actúa de **Secretario**?

El Secretario el que lo sea de la Corporación.

- ¿Qué funciones tiene la **MESA DE EDAD**?
 - 1) **Presidir la sesión** hasta el momento en que, como consecuencia de la elección se proclame al Alcalde y tome posesión.
 - 2) **Comprobar las credenciales presentadas o acreditaciones** de la personalidad de los electos con base en las certificaciones que al Ayuntamiento hubiese remitido la Junta Electoral de Zona.
- ¿Cuándo se produce el **juramento o promesa**?

Comprobada la credencial, la personalidad del electo y presentada la declaración de interés podrá procederse al trámite del juramento o promesa, a la constitución de la Corporación y a la elección de Alcalde.



¿Y qué ocurre si un Concejal quiere añadir en el juramento o promesa "**por imperativo legal**"?
No tiene ninguna trascendencia desde el punto de vista de la normativa vigente.

4.2. Elección de Alcalde.

- ¿Cómo se realiza?

La votación para elegir el Alcalde **es ordinaria** y únicamente si así se decide por el Pleno, por mayoría simple o absoluta, será **nominal o secreta**, respectivamente.

- ¿Qué concejal electo puede optar a la elección como Alcalde?

Pueden ser candidatos a **Alcalde** todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.

Para ser nombrado Alcalde se requiere mayoría absoluta de los votos de los Concejales

- ¿Y si ninguno de los candidatos obtiene **mayoría absoluta**?

Es proclamado Alcalde el Concejal que encabece la lista que **más votos populares** haya obtenido en el correspondiente municipio.

- ¿Y en caso de **empate**?

Se resolverá por sorteo.

En las **poblaciones entre 100 y 250 habitantes**, el Alcalde será designado por los Concejales, entre ellos y sin limitación de candidatura al poder ser elegido cualquier miembro corporativo. Para ser proclamado Alcalde se exige, en todo caso, que el candidato obtenga la mayoría absoluta de los votos de los Concejales, y si ninguno lo obtiene es proclamado Alcalde el que hubiese obtenido más votos populares en las elecciones. En caso de producirse empate, y por aplicación analógica del modelo general, se resolverá por sorteo.

Antes de comenzar el ejercicio de sus funciones el **Alcalde debe jurar o prometer** el cargo ante el Ayuntamiento en Pleno.

- ¿Qué ocurre si el Alcalde **no se halla presente** en la sesión de constitución?

Será requerido para tomar posesión en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral de vacante de la Alcaldía.

5. Actuaciones previas a la sesión de organización de la Corporación.

5.1. Declaración para la constitución de los grupos políticos.

- ¿Cuándo se constituyen los **grupos políticos**?

Entre el 19 y 23 DE JUNIO DE 2023, ambos inclusive.

- ¿**Cómo** se constituyen?

Los grupos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por sus integrantes, presentado en la Secretaría municipal. En este escrito se indicará **portavoz y suplentes**.

6. Sesión de organización de la nueva Corporación.

- ¿Cuándo se celebra?

Entre el **18 DE JUNIO DE 2023** y el **17 DE JULIO DE 2023***, ambos inclusive

*Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva

- ¿Quién convoca la **sesión organizativa**?

El **Alcalde**, en **sesión extraordinaria** asistido por la Secretaría.

- ¿Qué se incluye en el **orden del día**?

6.1. Dación de cuentas de los **Decreto de Alcaldía** y de la **constitución de los Grupos Políticos**.

6.2. **Periodicidad de las sesiones del Pleno.**

Municipios + 20.000 hab.	Sesión ordinaria como mínimo 1 al mes.
Municipios entre 5.001 hab. y 20.000 hab.	Sesión ordinaria como mínimo 1 cada dos meses
Municipios inferiores a 5.000 hab.	Sesión ordinaria como mínimo 1 cada tres meses

¿Y en los municipios que funcionan en concejo abierto?

El previsto en los artículos 46 y 47 de la LRBRL para el Pleno del Ayuntamiento.

6.3. Creación y composición de las comisiones informativas permanentes.

Las **Comisiones Informativas permanentes** son aquellas que se constituyen, con carácter general, para el estudio y propuesta de los asuntos que deben someterse al Pleno (o a la Junta de Gobierno cuando ejerce funciones delegadas del Pleno).

- ¿Quién decide su **número y denominación**?

Acuerdo del Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente.



La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

¿Existe la Comisión Especial de Cuentas en los municipios que funcionan en Concejo Abierto?

La **Comisión Especial de Cuentas será obligatoria** según lo dispuesto en la legislación básica estatal y estará integrada por un **mínimo de cinco** electores que designe la Asamblea o, en su defecto, mediante sorteo entre los miembros de la Asamblea.

- ¿Quién actúa de **Presidente de la Comisión**?

El **Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato** de todas ellas. La presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno, en la que se propondrá la designación de Presidente titular y los suplentes que se tengan por convenientes.

La Resolución de Alcaldía:

- Debe ser notificada a los Concejales delegados para la aceptación del cargo.*
- Se ha de remitir anuncio al BOCM para su inserción.*
- Se ha de dar cuenta de esta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.*

Las delegaciones serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la resolución.

- **¿Cómo se compone?**

Estará integrada de forma que su composición se acomode a la **proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos** representados en la Corporación.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

6.4. **Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean competencia del Pleno.**

El **Alcalde propone al Pleno** nombrar representantes de la Corporación, titulares y suplentes, en los órganos colegiados como:

- Organismos autónomos.
- Entidades públicas empresariales.
- Mancomunidades de municipios.

El acuerdo de Pleno debe notificarse a los interesados y remitir las certificaciones procedentes a las entidades y órganos colegiados para dejar constancia en ellas de estos nombramientos.

- ¿Puede el alcalde nombrar a un **representante personal**?

El Alcalde puede nombrar a un **representante personal en los poblados, pedanías y barriadas** separadas del casco urbano entre los vecinos residentes en los mismos.

6.5. Designación de Tenientes de Alcaldía.

Los **Tenientes de Alcalde** son libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

El nombramiento debe:

- a) Notificarse a los interesados.
- b) Ser remitido al BOCM para su publicación.
- ¿**Cuántos** Tenientes de Alcalde pueden ser nombrados?

- 1) **Municipios con Junta de Gobierno Local:** No puede exceder del número de miembros de aquélla.
- 2) **Resto de municipios:** No podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembros de la Junta de Gobierno Local.

¿Pueden nombrarse Tenientes de Alcalde en los municipios que funcionan en Concejo Abierto?: *El Alcalde podrá nombrar y cesar libremente Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Asamblea, hasta un máximo de cuatro.*

6.6. Acuerdo de creación y/o designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Municipios > 5.000 habitantes	Obligatoria
Municipios < de 5.000 habitantes	Cuando así lo disponga su ROM .
	Cuando lo acuerde el Pleno .

La **Junta de Gobierno Local** no puede delegar sus atribuciones.

- ¿Cómo se compone?

La Junta de Gobierno Local se integra por el **Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal** de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Los nombramientos y ceses deben:

- a) Notificarse a los interesados.
- b) Ser remitido al BOCM para su publicación.
- c) Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
- d) Publicarse en el Tablón de anuncios municipal.

6.7. Delegaciones de la Alcaldía.

Las delegaciones pueden efectuarse en favor de:

- a) La **Junta de Gobierno Local**, como órgano colegiado.
- b) Individualmente en los **miembros de la Junta de Gobierno Local**.
- c) Donde ésta no exista, en los **Tenientes de Alcalde**, sin perjuicio de las **delegaciones especiales** que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera **Concejales**, aunque no pertenecieran a aquella Junta de Gobierno Local.

- ¿Qué puede **delegar el Alcalde**?

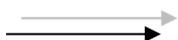
1. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas.
2. Las delegaciones especiales en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado.
- b) Relativas a un determinado servicio.

c) Relativas a un distrito o barrio.

- ¿Qué contiene el **Decreto de delegación del Alcalde?**
 - a. El ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación.
 - b. Las facultades que se deleguen.
 - c. Las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el ROF.



- Debe ser publicado en el **BOCM** y en el Boletín Oficial Municipal si existiere.
- Su **aceptación** por parte del Concejal delegado, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación.

De todas las **delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno** (y a la Junta de Gobierno Local en caso de delegación en esta) en la primera sesión que celebren.

- ¿Qué materias **no pueden ser delegadas por la Alcaldía?**

Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

Decidir los empates con el voto de calidad.

Concertación de operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 TRLRHL, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios.

Jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

Dirigir el gobierno y la administración municipal.

Dictar bandos.

El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano,

y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

6.8. Determinación de los Concejales con dedicación exclusiva o parcial y de sus retribuciones.



Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso en las **Leyes de Presupuestos Generales del Estado**. (Actualmente, la DA 27^a de la LPGE 2023 (BOE 24/12/2022) recoge el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias:

HABITANTES	EUROS
Más de 500.000.	116.160,05
300.001 a 500.000.	104.544,03
150.001 a 300.000.	92.928,03

HABITANTES	EUROS
75.001 a 150.000.	87.120,59
50.001 a 75.000.	75.504,62
20.001 a 50.000.	63.888,61
10.001 a 20.000.	58.080,05
5.001 a 10.000.	52.272,61
1.000 a 5.000.	46.464,02

En el caso de Corporaciones Locales de **menos de 1.000 habitantes**, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

- a) **Dedicación parcial al 75 %:** 34.848,05 euros
 - b) **Dedicación parcial al 50 %:** 25.555,04 euros
 - c) **Dedicación parcial al 25 %:** 17.424,64 euros
- ¿Cuál es el número máximo de cargos públicos con **dedicación exclusiva**?

Municipio de Madrid	45
Municipio de Barcelona	32
entre 700.001 y 1.000.000 habitantes	25
entre 500.001 y 700.000 habitantes	22
entre 300.001 y 500.000 habitantes	20
entre 100.001 y 300.000 habitantes	18
entre 50.001 y 100.000 habitantes	15
entre 35.001 y 50.000 habitantes	11
entre 20.001 y 35.000 habitantes	10
entre 15.001 y 20.000 habitantes	7
entre 10.001 y 15.000 habitantes	5
entre 3.001 y 10.000 habitantes	3
entre 2.001 y 3.000 habitantes	2
entre 1.001 y 2.000 habitantes	1

- ¿Cuál es el número máximo de cargos públicos con dedicación parcial?

No existen límites definidos para el número de miembros que pueden ejercer sus cargos con dedicación parcial, debido a que la LRBRL no establece ninguna restricción en este sentido. No obstante se ha estimado que la determinación de cargos con dedicación parcial en un porcentaje superior al 90% puede ser entendida como un medio de defraudar los límites legales, aumentando por la vía de los hechos el número de cargos retribuidos con dedicación exclusiva, con un mínimo porcentaje de deducción en sus percepciones salariales.

- ¿Quién propone el régimen de dedicación exclusiva o parcial?

Corresponde al **Alcalde proponer al Pleno** los miembros de la Corporación que desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial. Será el Pleno de la Corporación el que aprobará la relación de concejales con dedicación exclusiva o parcial y fijará las retribuciones que les correspondan, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto.

- **Requisitos de la propuesta:**

- a. El Acuerdo del Pleno por el que se determinen los concejales con dedicación exclusiva y parcial y se fijen sus retribuciones deberá **publicarse íntegramente en el BOCM** y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación.
- b. La propuesta de Alcaldía sobre cargos y retribuciones ha de ser previamente **fiscalizada por el Interventor o Secretario-Interventor** que ha de expedir certificado de existencia de crédito suficiente en la partida correspondiente. También deberán fiscalizarse cualquier incremento retributivo durante el mandato.

6.9. Fijación de las asistencias a percibir por los miembros de la Corporación por concurrir de forma efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno.

6.10. Determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.

El **nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente**. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el **BOCM** y, en su caso, en el propio de la Corporación.

<i>Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:</i>	
POBLACIÓN	NÚMERO
superior a 500.000 habitantes	un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas
superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes	número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local
superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes	no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local
superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes	no podrá exceder de siete
superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes	no podrá exceder de dos
superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes	no podrá exceder de uno
población entre 2.000 a 5.000 habitantes	excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva

6.11. Delegaciones del Pleno.

El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local (artículos 22 LRBL y 29. 4 Ley 2/2003), salvo las siguientes:

El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

La moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo.